PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

Asunción, 09 de julio de 2018

VISTO: el Memorándum D.G.O.C.N° 772/2018 de fecha 04 de julio de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita resolución institucional para la adjudicación de llamado a Contratación Directa N° 07/2018 de "*Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza*" para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 346.242**, en el **Rubro 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos**"; y----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo Interino de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado; y *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", y f).----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*"----------

QUE, el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*"----------

QUE, a través Memorándum D.G.O.C.N° 772/2018 de fecha 04 de julio de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, se eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del llamado a Contratación Directa N° 07/2018 de "*Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza*" para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 346.242**, en el **Rubro 340** "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos"---

QUE, según Acta de Apertura N° 12/2018 de fecha 23 de abril de 2018, menciona cuanto sigue: "…, *la apertura de sobres se realizará según el orden de entrega que se detalla de la siguiente manera: ROMA EMPRENDIMIENTOS, CJX S.A., PROSPER S.R.L., INDUCLOR S.R.L., PRODISER S.A.I.C., GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA, MOLMAN S.A., EVEREST COMERCIAL*".----------

QUE, en dicha Acta de Apertura se hacen constar las siguientes observaciones *"Por parte de la convocante: La empresa Prosper SRL solo cuenta con estatuto.", "Por parte de la empresa Molman SA La empresa Everest Comercial presenta Cumplimiento Tributario e IPS vencido. No cumple con el inciso "K" art. 40. La empresa Prodiser SAIC no presenta Acta de directorio. El RUC de la empresa Roma Emprendimientos de fecha 28/02/2018 no le habilita al comercio de productos de limpieza", "Por parte de la empresa Roma Emprendimientos: La empresa GL Ventas presenta copias simples de contratos y no autenticadas como lo solicita el PBC. No presenta Constancia de Cta. Bancaria. No presenta Línea de Crédito.", "La empresa Everest Comercial no presenta RSPA del Desinfectante (ítem 3). Presenta CCT vencido. Folio 17. No presenta Constancia de Cta. Bancaria. No presenta Línea de Crédito. No presenta Balance 2016, por lo tanto no se puede demostrar su capital operativo. No presenta contratos ni constancias de cumplimiento de los mismos.", "La empresa Induclor SRL en el Formulario 1 no se observa la firma*

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

del oferente. Presenta copias simples de contratos contratos y no autenticadas como lo solicita el PBC. No presenta Constancia de Cta. Bancaria. No presenta Línea de Crédito. No se observa poder debidamente autorizado por Escritura Pública ni fotocopia de cédula de la persona autorizada a firmar ofertas.", "La empresa Molman SA presenta el Formulario 1 adulterado, no se adecua al formato del PBC. No presenta Balances 2014-2015-2016. No se puede demostrar su capital operativo. No presenta constancia de 1 Banco de plaza. No presenta Línea de Crédito. No presenta contratos ni constancia de cumplimiento de los mismos. No presenta RSPA de los productos ofertados.", "La empresa CJX SA en el folio 13 presenta RSPA vencido del Shampoo. En el folio 15 presenta RSPA vencido del Enjuague. No presenta Balances 2014-2015-2016. No se puede demostrar su capital operativo. No presenta Línea de Crédito. No presenta constancia de 1 Banco de plaza. No presenta contratos.", "La empresa Prosper SRL presenta Formulario 1 adulterado. No presenta Balances 2014-2015-2016. No se puede demostrar su capital operativo. No presenta contratos. No presenta Línea de Crédito. No presenta constancia bancaria. No presenta RSPA de los productos ofertados. Declaración Jurada del folio 25 no posee firma del oferente, ni de algún apoderado.", "La empresa Prodiser SAIC no posee certificado de Cta. Bancaria. No posee Línea de Crédito. No presenta Balances 2014-2015-2016. No se puede demostrar su capital operativo. No presenta contratos".----------

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 01 de fecha 04 de junio de 2018, expresa: "…,*el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar las ofertas de las firmas oferentes* ***ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI, CJX S.A., PROSPER S.R.L., INDUCLOR S.R.L., PRODISER S.A.I.C., GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA, MOLMAN S.A., y EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO,*** *en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las* ***IAO 31.2*** *de la Carta de Invitación,… ".*----------

QUE, continúa expresando: "*La firma oferente* ***ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI****", "La firma oferente* ***CJX S.A.",*** *La firma oferente* ***PROSPER S.R.L.****", "la firma oferente* ***INDUCLOR S.R.L.****, presenta el formulario de oferta, debidamente completado y firmado. Cuenta con la firma en todas las hojas, por lo que no tiene asidero la observación dejada por uno de los oferentes en el acta de apertura.", "La firma oferente* ***PRODISER S.A.I.C.,****", "La firma oferente* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA"****, "La firma oferente* ***MOLMAN S.A.****", "La firma oferente* ***EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO****, presenta el formulario de oferta, debidamente completado y firmado.", "Se deja constancia con respecto a las observaciones realizadas por la firma* ***ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI,*** *que el comité realizó la verificación del texto de los formularios presentados por cada uno de los oferentes, contrastando en cada inciso que compone dicha declaración".*----------

QUE, sigue mencionado: *"Luego de los análisis realizados a fin de verificar si las ofertas presentadas se ajustan sustancialmente a la Carta de Invitación, o si en cambio correspondería eliminarse las que no cumplieran o no se ajustaran sustancialmente, el comité de evaluación constata que las firmas oferentes* ***ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI, CJX S.A., PROSPER S.R.L., INDUCLOR S.R.L., PRODISER S.A.I.C., GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA, MOLMAN S.A. y EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO****, cumplen satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial solicitados en la Carta de Invitación"*----------

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

QUE, prosigue mencionando: "*el comité constató que la firma **INDUCLOR S.R.L.** presentó los certificados de origen nacional correspondientes a los ítems N° 1, 2 y 3, mientras que los demás oferentes no presentaron ningún certificado. No obstante, el punto 19 del Anexo B de la Carta de Invitación establece en caso de que los oferentes no presentaren dichos certificados o presentaren constancias en trámite, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado, otorgando para su presentación un plazo de 2 (dos) días. Por tanto es necesario cumplir con dicho procedimiento, ...", "..., el Comité acuerda en realizar en una sola vez todas las solicitudes de otros documentos formales que no hayan sido presentados al momento de la apertura, con respecto a todos los oferentes, de manera a tener a disposición todos los elementos necesarios para evaluar y emitir las recomendaciones, para lo cual se procedió a realizar una verificación general sobre todos los documentos presentados por los oferente", "En resumen, ante la ausencia de algunos de los documentos formales señalados en el cuadro precedente, este Comité procede a realizar las solicitudes por escrito a todos los oferentes de cada ítem (a fin de dar celeridad al proceso) en concordancia con el art. 59 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, otorgando un plazo razonable para la remisión de los documentos solicitados", "...,el Comité de Evaluación de acuerdo a las actividades administrativas y técnicas que realizan los miembros, procede a prorrogar la continuidad de la evaluación hasta tanto se cuente con las respuestas pertinentes o finalice el plazo de los oferentes para contestar".----------*

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 02 de fecha 20 de junio de 2018, expresa: "*la firma oferente **ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI...,** se solicitó la presentación de los documentos faltantes en un plazo no mayor a 2 (dos) días contados a partir de la recepción..., La firma oferente **ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI** recibió la mencionada nota en fecha 05 de junio a las 10:44 hs, y a la fecha de redacción del presente informe la misma no dio respuesta al requerimiento, por lo que en estas condiciones su oferta no podrá ser evaluada en detalle, principalmente por la falta de documentaciones que respalden la experiencia en provisión de productos de limpieza ", "Con respecto a la firma oferente **CJX S.A.**, ..., se solicitó la presentación de los documentos faltantes..., y respondió en fecha 08 de junio de 2018", "la firma oferente **PROSPER S.R.L.**, solicitó la presentación de los documentos faltantes..., no dio respuesta al requerimiento, por lo que en estas condiciones su oferta no podrá ser evaluada en detalle, principalmente por la falta de documentaciones que respalden la experiencia en provisión de productos de limpieza, la solvencia económica, y los balances contables, los cuales son requisitos exigidos para todos los ítems del llamado,...", "..., la firma oferente **INDUCLOR S.R.L.**, se le remitió la Nota N° 04/2018 en su domicilio, y se solicitó la presentación de los documentos faltantes..., no dio respuesta al requerimiento, por lo que en estas condiciones su oferta no podrá ser evaluada en detalle, principalmente por la falta de documentaciones que respalden la experiencia en provisión de productos de limpieza, y la solvencia económica de la empresa, los cuales son requisitos exigidos para todos los ítems del llamado." ----------*

QUE, sigue expresando: "*Con respecto a la firma oferente **PRODISER S.A.I.C.**,..., se solicitó la presentación de los documentos faltantes, misma no dio respuesta al requerimiento, por lo que en estas condiciones su oferta no podrá ser evaluada en detalle, principalmente por la falta de documentaciones que respalden la experiencia en provisión de productos de limpieza, balances, y documentos que acreditan la solvencia económica de la empresa, los cuales son requisitos exigidos para todos los ítems del llamado",* "a la firma oferente **GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO LEIVA,** ..., *y se solicitó la presentación de los documentos faltantes, y respondió al día siguiente, 07 de junio de 2018", "la firma oferente **MOLMAN S.A.**, se le solicitó la presentación de los documentos faltantes ..., y respondió en fecha 08 de junio de 2018", "la firma oferente **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO**, se le remitió la Nota N° 08/2018 a la dirección de correo electrónico proveído por el mismo en la hoja de información del oferente (debido a que su domicilio se encuentra en la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo), y se solicitó la presentación de los documentos faltantes..., y respondió en fecha 07 de junio de 2018"---*

Abog. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA Nº 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

QUE, prosigue mencionando: "*Luego de haber dado lectura a las notas de solicitudes realizadas a todos los oferentes del presente llamado, y habiendo resumido si cada uno respondió o no a los requerimientos, seguidamente se reanuda el análisis de la/s oferta/s presentada/s, primeramente clasificándolas de acuerdo a lo establecido en el método de evaluación enunciado en el art 61 "a." numerales 3 y ss. del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en concordancia con las IAO 35.1.2, de menor a mayor,...", "En cuanto al* ***margen de preferencia al producto nacional****, la misma fue aplicada a favor de la firma* ***INDUCLOR S.R.L.*** *en los ítems N° 1, 2 y 3, es por ello que en el cuadro comparativo de los precios se podrá observar un cuadro ordenado en forma preliminar de menor a mayor, y seguidamente un cuadro reordenado en base al margen de preferencia, para una mejor comprensión. Con respecto a los demás ítems, el beneficio no fue aplicado debido a que ninguno de los oferentes presentó la documentación correspondiente*"-------

QUE, continúa expresando: "*..., a continuación se inicia con el análisis en detalle de la oferta evaluada como la más baja para el* ***Ítem N° 1: Detergente líquido,*** *correspondiente a la firma* ***EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO****", "Con respecto a esta oferta, este comité asume y aclara que a los efectos de la elaboración de la primera parte del informe, se enfocó primordialmente en identificar los documentos formales que no se presentaron al momento de la apertura. En tal sentido, en la presente etapa nos hemos percatado de la presentación tardía de las muestras por parte de la firma* ***EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO.*** *Efectivamente, el punto 20 del Anexo B de la Carta de Invitación,...", "La firma oferente* ***EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO,*** *presentó las muestras de los productos ofertados al día siguiente de la apertura,... las disposiciones de la Carta de Invitación son claras, la falta de presentación de las muestras en la forma o el plazo establecido es causal de descalificación de la oferta. Por tanto, corresponde que la oferta de la empresa EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa,...*"----------

QUE, sigue refiriendo: "L*a segunda oferta con menor precio para el* ***Ítem N° 1: Detergente líquido****, el cual corresponde a la empresa* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA****", "En cuanto al análisis de los precios ofertados, y conforme a la explicación solicitada, la firma oferente* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *presentó el desglose de precios del presente ítem, en un cuadro donde expone en los que indica los detalles del costo, impuestos, costo financiero y flete. Además, cabe destacar que el oferente es fabricante del producto ofertado según se observa en el envase y en el certificado de registro sanitario.", "Habiendo analizado las explicaciones brindadas por la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *, quien a su vez es el fabricante del producto ofertado, y destacando que se trata de un precio que se encuentra con una diferencia de* ***-34.41%*** *por debajo de la estimación de costo de convocante, es decir, a favor de la institución, el comité considera que el precio ofertado es razonable y aceptable para una eventual adjudicación,...", "El oferente además presenta una constancia bancaria emitida por el Banco Continental S.A.E.C.A. en la que se acredita que la firma posee una línea de crédito a su favor, por más del 50% del monto de la oferta,...", "En cuanto a la capacidad técnica, el oferente presentó el certificado de registro sanitario para productos domisanitarios,...", "..., la firma oferente presentó la declaración jurada de que los productos no poseen tripolifosfato de sodio", "En cuanto a la evaluación de la muestra, primeramente se destaca que se presentó dentro del plazo establecido. El comité verificó que la misma coincida la marca, procedencia, presentación y tamaño conforme a la oferta, además de la fecha de vencimiento, concluyendo que la misma cumple con las Especificaciones técnicas solicitadas*"----------

QUE, prosigue refiriendo: "*En cuanto al requisito de experiencia, la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *presenta la constancia del RUC, y cumple con la presentación de constancias de cumplimiento satisfactorio de contratos acompañadas de copias de las facturas,...", "Con relación a la capacidad legal, además de la declaración jurada presentada por el oferente, el comité evaluador procedió a verificar a través de la página web*

Abog. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA Nº 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

www.documentos.gov.py, a fin de determinar si el representante legal se encuentran o no en las causales previstas en el art 40 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas..., no se encuentra registrado como funcionario público en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública según descarga del certificado N° 463575", "En la verificación de no estar en el registro de inhabilitados para contratar con el estado paraguayo, ... se constata de que la firma oferente ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA****, no se encuentra inhabilitado,...", "..., de esta manera el oferente ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación,..."*----------

QUE, sigue expresando: *"Pasando a lo concerniente al* ***Ítem N° 2: Desodorante de ambiente líquido****, el cual corresponde a la empresa* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA,...****", "..., la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *, quien a su vez es el fabricante del producto ofertado, y destacando que se trata de un precio que se encuentra con una diferencia de* ***-34.63%*** *por debajo de la estimación de costo de convocante, es decir, a favor de la institución, el comité considera que el precio ofertado es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de se cumplan con los demás requisitos de la licitación.", "En cuanto a la capacidad técnica, el oferente presentó el certificado de registro sanitario para productos domisanitarios, el cual se encuentra vigente y concuerda con la muestra del ítem ofertado. Así también, la firma oferente presentó la declaración jurada de que los productos no poseen tripolifosfato de sodio", "...,el comité verificó primeramente la presentación dentro del plazo establecido, y seguidamente la conformidad de la marca, procedencia, presentación y tamaño según los datos de la oferta, además de la fecha de vencimiento, concluyendo que la misma concuerda con la oferta y cumple con las Especificaciones Técnicas Estándar de la Plantilla del Producto publicada en el SICP de la DNCP", "Con respecto a los demás puntos de la evaluación, como capacidad financiera, experiencia, y capacidad legal del oferente,... se concluyó que la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *cumple sustancialmente con todos los requerimientos de la Carta de Invitación, y la correspondiente recomendación se emite al final del presente informe,..."*----------

QUE, sigue mencionando: *"Seguidamente se pasa a evaluar la primera oferta según el orden de precios para el* ***Ítem N° 3: Desinfectante líquido****, el cual corresponde a la empresa* ***INDUCLOR S.R.L. ...,****", "Se aclara que la mencionada oferta se encuentra en primer lugar por aplicación del margen de preferencia a su favor, como se podrá observan en el cuadro comparativo", "En este caso el comité asume y aclara nuevamente tal como se indicó en la evaluación de la primera oferta para el ítem N° 1, que: a los efectos de la elaboración de la primera parte del informe, nos enfocamos primordialmente en identificar los documentos formales que no se presentaron al momento de la apertura.", "Ante esta situación, las disposiciones de la Carta de Invitación son claras; la falta de presentación de las muestras en la forma o el plazo establecido es causal de descalificación de la oferta", "Por tanto, corresponde que la oferta de la empresa* ***INDUCLOR S.R.L.*** *sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa; y que se prosiga con la evaluación de la siguiente oferta según el orden de precios"*----------

QUE, sigue expresando: *"La segunda oferta en el orden de precios de menor a mayor para el* ***Ítem N° 3: Desinfectante líquido****, el cual corresponde a la empresa* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA", "****En cuanto al análisis de los precios ofertados, en este caso el precio cotizado se encuentra por debajo del precio de referencia (-13.16%), es decir a favor de la convocante, y a su vez, no sobrepasa los márgenes indicados en la Resolución DNCP N° 411/2018, por lo que puede concluirse que dicho precio es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de se cumplan con los demás requisitos de la licitación", "En cuanto a la capacidad técnica, el oferente presentó el certificado de registro sanitario para productos domisanitarios, el cual se encuentra vigente y concuerda con la muestra del ítem ofertado. Así también, la firma oferente presentó la declaración jurada de que los productos no poseen tripolifosfato de sodio.", "En cuanto a la evaluación de la muestra, el comité verificó la presentación en tiempo, y seguidamente que la misma coincida con la marca, procedencia,*

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

presentación y tamaño según los datos de la oferta, además de la fecha de vencimiento, concluyendo que la misma concuerda con la oferta y cumple con las Especificaciones técnicas solicitadas.", "Con respecto a los demás puntos de la evaluación, como capacidad financiera, experiencia, y capacidad legal del oferente,... donde se concluyó que la firma ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *cumple sustancialmente con todos los requerimientos de la Carta de Invitación, y la correspondiente recomendación se emite al final del presente informe."*----------

QUE, prosigue mencionando: *"Seguidamente se pasa a evaluar la primera oferta según el orden de precios para el* ***Ítem N° 4: Trapo de piso****, corresponde a la empresa* ***PROSPER S.R.L****", "En este caso, el precio ofertado es favorable a la convocante y se encuentra dentro de los márgenes para considerarlo como razonable y aceptable conforme a la Resolución DNCP N° 411/2018, sin embargo nos percatamos de la falta de presentación de las muestras. Así también, el oferente no cumplió en dar respuesta a la solicitud de documentos formales realizado por el Comité,...", "En estas condiciones no es posible proseguir con los demás puntos de la evaluación, y corresponde que la oferta de la firma* ***PROSPER S.R.L.*** *sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa, y que se proceda a evaluar la siguiente según el orden de precios".*----------

QUE, sigue refiriendo: "*La segunda oferta con el menor precio presentado para el Ítem N° 4, corresponde a la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA", "****En cuanto al análisis de los precios ofertados, en este caso el precio cotizado se encuentra por debajo del precio de referencia (-11.52%), es decir a favor de la convocante, y a su vez, no sobrepasa los márgenes indicados en la Resolución DNCP N° 411/2018, por lo que puede concluirse que dicho precio es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de se cumplan con los demás requisitos de la licitación.", "En cuanto a la evaluación de la muestra, el comité verificó primeramente la presentación dentro del plazo establecido, y seguidamente la conformidad de la marca, procedencia, presentación y tamaño según los datos de la oferta, concluyéndose que la misma concuerda con la oferta y cumple con las Especificaciones Técnicas Estándar de la Plantilla del Producto publicada en el SICP de la DNCP", "Con respecto a los demás puntos de la evaluación, como capacidad financiera, experiencia, y capacidad legal del oferente... se concluyó que la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *cumple sustancialmente con todos los requerimientos de la Carta de Invitación, y la correspondiente recomendación se emite al final del presente informe".*----------

QUE, prosigue refiriendo: *"Seguidamente se pasa a evaluar la primera oferta según el orden de precios para el* ***Ítem N° 5: Bolsa de basura de 200 litros****, el cual corresponde a la empresa* ***PROSPER S.R.L.****,", "En este caso, al igual que lo mencionado en la evaluación del ítem anterior y al inicio del informe, se reitera que la firma* ***PROSPER S.R.L.****, no cumplió con la presentación de las muestras de los productos ofertados y tampoco dio respuesta a la solicitud de documentos formales realizado por el Comité por Nota N° 03/2018, y en esas condiciones no es factible proseguir con la evaluación en detalle de su oferta.", "Por tanto, corresponde que la oferta precedente sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa, y que se continúe con la evaluación de la siguiente oferta según el orden de los precios".*----------

QUE, sigue mencionando: "*La segunda oferta con el precio más bajo presentado para el* ***Ítem N° 5: Bolsa de basura de 200 litros****, corresponde a la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA****", "En cuanto al análisis de los precios ofertados, y conforme a la explicación solicitada, la firma oferente* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *presentó el desglose de precios del presente ítem, en un cuadro donde expone en los que indica los detalles del costo, impuestos, costo financiero y flete. Además, cabe destacar que el oferente es distribuidor del producto ofertado según se observa en el envase del mismo.", "Habiendo analizado las explicaciones brindadas por la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA****, quien es distribuidor del producto ofertado, y destacando que se trata de un precio que se encuentra con una diferencia de* ***-33.10%*** *por debajo de la estimación de*

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

costo de convocante, es decir, a favor de la institución, el comité considera que el precio ofertado es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de se cumplan con los demás requisitos de la licitación.", "En cuanto a la evaluación de la muestra, el comité verificó primeramente la presentación dentro del plazo establecido, y seguidamente la conformidad de la marca, procedencia, presentación y tamaño según los datos de la oferta, concluyéndose que la misma concuerda con la oferta y cumple con las Especificaciones Técnicas Estándar de la Plantilla del Producto publicada en el SICP de la DNCP", "Con respecto a los demás puntos de la evaluación, como capacidad financiera, experiencia, y capacidad legal del oferente..., se concluyó que la firma ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA*** *cumple sustancialmente con todos los requerimientos de la Carta de Invitación, y la correspondiente recomendación se emite al final del presente informe.*----------

QUE, sigue expresando: "*Seguidamente se pasa a evaluar la primera oferta según el orden de precios para el* ***Ítem N° 6: Shampoo capilar****, el cual corresponde a la empresa* ***CJX S.A****", "En cuanto al análisis de los precios ofertados, en este caso el precio cotizado se encuentra por debajo del precio de referencia (-8.28%), es decir a favor de la convocante, y a su vez, no sobrepasa los márgenes indicados en la Resolución DNCP N° 411/2018, por lo que puede concluirse que dicho precio es razonable y aceptable para una eventual adjudicación en caso de se cumplan con los demás requisitos de la licitación", "En lo que respecta a la capacidad técnica, se constató que el Certificado de Registro Sanitario para Producto de higiene personal, cosméticos y perfumes (N° 12061-02-HC) presentado en la oferta, tiene fecha de vencimiento el 14/12/2017 y cuenta con una nota de solicitud presentado ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual habría sido ingresado en fecha 12/03/2018.", "el DECRETO N° 6.474/16 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1119/1997, «DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS», SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, NORMAS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FABRICANTES, FRACCIONADORAS, EXPORTADORAS, REPRESENTANTES O IMPORTADORAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES Y SE ABROGA EL DECRETO N° 2881, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014."*----------

QUE, sigue mencionando: "*..., conforme a la normativa expuesta, se destaca que la renovación del registro sanitario del producto ofertado debió realizarse con ciento ochenta (180) días corridos antes de su vencimiento, sin embargo en este caso se observa que la solicitud fue presentada a casi tres meses posteriores al vencimiento. Además, habiendo transcurrido un tiempo prudencial para la obtención de la renovación, el oferente se limitó a presentar copia del registro vencido y mesa de entrada del formulario de renovación.", "Que, en estas condiciones no se puede afirmar que el producto ofertado cuenta con la debida autorización del organismo competente en materia sanitaria, y en este caso dicha observación reviste mayor relevancia por tratarse de un producto de higiene personal, y más aún, considerando que la finalidad es que sean utilizados por niños, niñas y adolescentes, beneficiarios de algunos programas de la SNNA.", "Por tanto, este Comité concluye que la capacidad técnica no se encuentra cumplida sustancialmente, por falta del certificado de registro sanitario vigente para el producto ofertado, y en estas condiciones no es posible proseguir con la verificación en detalle de los demás puntos de la evaluación, y corresponde que la oferta de la firma* ***CJX S.A.*** *sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa."*----------

QUE, prosigue refiriendo: "*De esta manera se pasa a la siguiente oferta según el orden de precios de menor a mayor, para el* ***Ítem N° 6: Shampoo capilar****, el cual corresponde a la empresa ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARIA ALEJANDRA CARLSON CAPLI", "..., dicho oferente hasta la fecha no respondió la solicitud de documentos realizado por el Comité, como ya se resumió al inicio del presente informe. En el pedido realizado por Nota N° 01/2018 se solicitó el registro sanitario correspondiente al presente ítem y copias de constancias de cumplimiento satisfactorio de contratos de provisión de elementos e insumos de limpieza, por lo que ante la falta de dichos elementos no sería factible proseguir con la verificación en detalle de su oferta.", "Por*

Dr. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

*tanto, este comité concluye que la oferta de la firma **ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI** debe ser desestimada y/o rechazada en la presente etapa"*-------

QUE, prosigue mencionando: "*La tercera y última oferta según el orden de precios que fue presentado para el **Ítem N° 6: Shampoo capilar,** corresponde a la firma **MOLMAN S.A.**", "La firma **MOLMAN S.A.** no presentó el certificado de registro sanitario correspondiente al producto que oferta, pese a haber sido solicitado por el Comité,...", "..., la Carta de Invitación es clara puesto que se solicita la presentación de los certificados, no basta con que se encuentre en los envases de los productos, por lo que en estas condiciones el Comité considera que la presente oferta tampoco podrá ser admitida.", "Por tanto, este comité concluye que la oferta de la firma **MOLMAN S.A.** debe ser desestimada y/o rechazada en la presente etapa, y no habiendo otra oferta para analizar, corresponde que el Ítem N° 6: Shampoo capilar sea declarado desierto conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso "b" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*----------

QUE, sigue refiriendo: "*Por último, con respecto a las ofertas presentadas para el **Ítem N° 7: Crema de enjuague capilar**", "La empresa **CJX S.A.** presentó el registro sanitario del producto que se encuentra vencido y no cuenta con el documento que acredite que dicho registro fue renovado, por lo que en esas condiciones no se puede garantizar la calidad del producto o que el mismo esté avalado por la autoridad sanitaria nacional ..., Por lo que en dichas condiciones, el comité considera que la oferta de la firma CJX S.A. no podrá ser admitida.", " Con respecto a la siguiente oferta, que corresponde a la firma **ROMA EMPRENDIMIENTOS DE MARÍA ALEJANDRA CARLSON CAPLI**, se reitera que la misma no cumplió en dar respuesta a las solicitudes del Comité, entre ellas la presentación del certificado del registro sanitario del producto ofertado y constancias de cumplimiento de contratos anteriores de provisión de elementos e insumos de limpieza, por lo sin dichos documentos no es factible proseguir con la evaluación de su oferta, y corresponde que también sea desestimada y/o rechazada", "La tercera y última oferta corresponde a la firma **MOLMAN S.A.**, cuya situación ya fuera mencionada en la evaluación del ítem anterior: no presenta los certificados de registro sanitario de los ítems N° 6 y 7, ... Por tanto corresponde que dicha oferta también sea desestimada y/o rechazada en esta etapa", "No habiendo otra oferta para analizar, corresponde que el **Ítem N° 7: Crema de enjuague capilar** sea declarado desierto conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso "b" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que ya fue transcripto anteriormente".*----------

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a emitir las recomendaciones a la máxima autoridad según lo establecido en el numeral "3" del artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, 6225/11 y 3719/15, ***ADJUDICAR** los Ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5, del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 - "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" – ID N° 346.242, a la oferta presentada por la firma **GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA, por un monto total de Gs. 63.059.750 (Guaraníes Sesenta y Tres Millones Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta)**, por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en el Carta de Invitación, conforme a la lista de precios que se detalla en el Anexo N° 2: CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS,* y ***DECLARAR DESIERTO** los Ítems **N° 6** y **7** del llamado debido a que ninguna de las ofertas cumple con las condiciones exigidas en las bases de la licitación, conforme a lo expuesto en el informe y amparado en el artículo 30 inc. "b)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.*----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se expide mediante el Dictamen DGAJ N° 111/2018 de fecha 06 de julio de 2018 el cual expresa: "*Por las condiciones que anteceden, fundado en los informes que se tuvo a la vista y en la normativa supramencionada, esta Dirección General de Asesoría Jurídica sugiere, el dictado de la Resolución de Adjudicación pertinente en atención a la recomendación del* Comité Evaluador del llamado a *CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 07/2018 de "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA", con **ID N° 346.242** ...*"----------

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDICASE, los *Ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5,* del llamado a Contratación Directa N° 07/2018 *de "Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza"* para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia con **ID N° 346.242**, en el **Rubro 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos"**, *a la oferta presentada por la firma* ***GL VENTAS & SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA,*** *por un monto total de* ***Sesenta y Tres Millones Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta guaraníes, (Gs. 63.059.750),*** conforme el siguiente detalle: ----------

CD N° 07/2018 "ADQUSIICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA"						Adjudicación: GL VENTAS & SERVICIOS			
ITEM N° 1	Código de catálogo	Descripción del bien	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	47131810-001	Detergente Liquido	Bidones de 5 Litros	Unidad	1,230	ARDELI	NACIONAL	10.495	12.908.850
2	47131816-003	Desodorante de ambiente liquido	Bidones de 5 Litros	Unidad	1,000	ARDELI	NACIONAL	6.995	6.995.000
3	47131803-002	Desinfectante liquido	Bidones de 5 Litros	Unidad	1,200	ARDELI	NACIONAL	13.200	15.840.000
4	47131502-006	Trapo de Piso	Unidad	Unidad	500	ARDELI	NACIONAL	3.495	1.747.500
5	47121701-010	Bolsa de basura de 200 litros	Paquetes	Unidad	3,120	ARDELI	NACIONAL	8.195	25.568.400
TOTAL									63.059.750

Artículo 2° DECLARASE, desierto los Ítems **N° 6** y **7** del llamado a Contratación Directa N° 07/2018 *de "Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza"* para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia con **ID N° 346.242**, en el **Rubro 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos"**, debido a que ninguna de las ofertas cumple con las condiciones exigidas en las bases de la licitación, conforme a lo expuesto en el informe y amparado en el artículo 30 inc. "b)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------

Artículo 3° DISPONÉSE, que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Administrativa, sea la encargada de velar la vigencia y administrar el contrato suscripto con la firma adjudicada, para lo cual durante el proceso de ejecución del contrato, comunicar a la Dirección General Operativa de Contrataciones en tiempo y forma, la ejecución final de cada orden /es de compra y/o servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas----------

Artículo. 4°: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder con los trámites administrativos con relación a la ejecución del contrato y el pago correspondiente, conforme al código de contratación, los créditos y disponibilidades presupuestarias previstas en la ley de presupuesto del ejercicio fiscal en curso, así como al Plan Financiero.----------

Artículo 5°: IMPÚTASE, las erogaciones emergentes en el Art. 1° de la presente resolución, con fondos provenientes en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, asignado a la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, **Rubro 340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos"**, Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018, aprobado por Ley N° 6026/2018, en concordancia con el Decreto 8452/2018, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

Ing. Ernesto David Benítez Alvarenga

RESOLUCIÓN SNNA N° 262/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 DE "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 346.242"

Artículo 6°: ESTABLÉCE, que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el art 5° del decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.----------

Artículo.7°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga
Ministro – Secretario Ejecutivo Interino